

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos . . . . .	393.500
2	Impuestos indirectos . . . . .	65.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	225.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	355.500
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	196.000
	<b>Suman ingresos . . . . .</b>	<b>1.235.000</b>

**GASTOS**

<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal . . . . .	310.276
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	650.000
3	Intereses . . . . .	7.224
4	Transferencias corrientes . . . . .	97.500
<i>B) Operaciones de capital</i>		
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	170.000
	<b>Suman gastos . . . . .</b>	<b>1.235.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de la previsión del artículo 112,3 de la Ley 7/1985.

Canillas de Río Tuerto, 18 de abril de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Exposición pública del proyecto de pavimentación de calles de Cabretón* III.C.325

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1986, el proyecto técnico denominado Pavimentación de Calles de Cabretón, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco J. Herrero Lusarreta, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama, a 21 de abril de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERVIAS**

*Edicto de apertura de cobro*

III.C.326

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que se citan: Impuesto municipal de circulación. Ejercicio 1986. Tasa por Tenencia de perros. Ejercicio 1985. Suministro de aguas (2º semestre). Ejercicio 1985. Día de cobro 9 de mayo de 1986. Horario: De 4 a 7 (de cuatro a siete). Período voluntario: del 9 de mayo al 9 de junio.

Transcurrido el plazo voluntario sin satisfacer el pago, se reclamará la deuda por la vía administrativa de apremio con el veinte por ciento de recargo.

Se recuerda a los contribuyentes, que no se domiciliarán recibos de quienes no tengan autorizado legalmente este pago, pudiendo hacer la domiciliación para pagos sucesivos en el mismo momento que haga efectivo el pago el día nueve, recordándoles que tienen que presentar necesariamente el número de la cuenta.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA**

*Aprobación provisional del inventario*

III.C.327

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Inventario de Bienes de esta Entidad Local, el cual, permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento y lugares de costumbre, para que cuantos se consideren afectados, puedan ejercitar las acciones que su derecho les permita. Transcurrido dicho plazo si no se presente reclamación alguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Hormilleja, 18 de abril de 1986.— El Alcalde, José Luis Abalo Victoriano.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Civil*

*Sentencia*

IV.475

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 750 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la Ciudad de Burgos, a 2 de abril de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarelllos, Magistrados, siendo Ponente Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de Sala número 750 de 1984, dimanante del juicio declarativo de Menor Cuantía del Juzgado de Primera Instancia de Haro, nº 105 de 1983, seguido entre partes, de una, como demandante-apelada, La Xana, S.A., representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y de otra, como demandada-apelante, Dª Consuelo Zabala Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Haro, representada por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Mariano Martínez de Simón; y el demandado-apelado, Angel de Santiago Calleja, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Santo Domingo de la Calzada, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Parte dispositiva.— FALLO: Este Tribunal decide, con estimación del presente recurso y revocación del fallo apelado; a) Desestimar la demanda deducida por la representación de la entidad "La Xana, S.A." en liquidación, contra Doña Consuelo Zabala Martínez y Don Angel Santiago Calleja, objeto del juicio de tercería de dominio sobre el yate "Xargo", que constituye la pretensión reivindicatoria ejercitada en aquella; b) Estimar la demanda reconveccional deducida por la representación de Doña Consuelo Zabala Martínez declarando, frente a la mencionada sociedad actora-reconvenida y el codemandado Don Angel Santiago Calleja, que la referida embarcación de recreo, el yate "Xargo", citado, no es propiedad de la sociedad tercerista "La Xana, S.A.", en liquidación, sino del ejecutado Don Angel Santiago Calleja, siendo nula y sin ningún valor la representación que el mismo se atribuyó de aquella sociedad en el contrato de compraventa de dicha embarcación de recreo, instrumentado en escritura pública autorizada el 30 de marzo de 1976 por el notario de

Madrid Don Victor Aguado Zaragoza; c) En su virtud, se alza la suspensión acordada y se manda proseguir el procedimiento de apremio respecto de dicha embarcación; d) No ha lugar a hacer especial imposición de costas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarelllos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 15 de abril de 1986.

*Sentencia*

IV.476

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 178 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la Ciudad de Burgos, a 3 de abril de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal; y Don Benito Corvo Aparicio y Don José Luis López Muñoz Goñi, Magistrados, siendo Ponente Don José Luis López Muñoz Goñi, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de Sala número 178 de 1984, dimanante del juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, nº 353 de 1983, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Don José Manuel Reboiro Fraile, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados-apelantes, Don Angel Valer Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santo Domingo de la Calzada; Don Francisco Valer Gómez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santo Domingo de la Calzada; Don Doming Valer Gómez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Santo Domingo de la Calzada, representados por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga; y Teresa Rubio Lozano; María Murillo Medrano Purificación Melchor Valgañón, esposas de los apelantes, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado